

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO DE LABORES EN PROCESO ELECTORAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Reunión Interna Administrativa celebrada el siete de enero de dos mil veinticinco¹, el Tribunal Electoral del Estado² por unanimidad de votos de las entonces magistraturas integrantes del Pleno, se aprobó el ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES Y DÍAS INHÁBILES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

SEGUNDO. El nueve de abril, el Senado de la República designó para el Estado de Michoacán de Ocampo, por un periodo de siete años a los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, así como a la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe.

TERCERO. El ocho de mayo, previo a la Sesión Pública de Pleno desarrollada en esa fecha, se comentó entre las magistraturas integrantes del Pleno la necesidad de modificar el horario de labores en proceso electoral, a fin de que de forma ordinaria las actividades jurisdiccionales se realicen mediante horario corrido; lo anterior, sin menoscabo de tomar en consideración que en los asuntos de proceso electoral se consideran todos los días y horas como hábiles.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo³; 60 y 262 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo⁴; 4 y 5 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo⁵, el *Tribunal* es el Órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver los Recursos de Apelación, Juicios de Inconformidad, Juicios para la Protección de los Derechos

¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo señalamiento expreso.

² En lo subsecuente *Tribunal Electoral y/o Órgano Jurisdiccional*.

³ En lo subsecuente *Constitución Local*.

⁴ En adelante *Código Electoral*.

⁵ En lo sucesivo *Ley de Justicia Electoral*.

Político-Electorales del Ciudadano y los Procedimientos Especiales Sancionadores; así como el Recurso de Revisión excepcionalmente.

SEGUNDA. Según lo establecido en el numeral 64 fracción IV del *Código Electoral*, 7 fracción XV del Reglamento Interior de este *Órgano Jurisdiccional*, el Pleno del *Tribunal Electoral* tiene entre otras atribuciones, acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones de dicho Órgano Jurisdiccional.

TERCERA. Conforme al artículo 183 del *Código Electoral*, el pasado veinte de noviembre, el Consejo General del *IEM* emitió en Sesión Especial la Declaratoria respecto de la Elección Extraordinaria para elegir a las Personas Juzgadoras del Poder Judicial Local del Estado.

CUARTA. Acorde al artículo 98-A de la *Constitución Local* se establece un sistema de medios de impugnación, mismos que se determinan en el artículo 4 de la *Ley de Justicia Electoral* y son competencia del *Tribunal Electoral*: el Recurso de Apelación, el Juicio de Inconformidad y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Respecto de este último, acorde con lo estipulado con el numeral 76 de la *Ley de Justicia Electoral* y con los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el *Juicio Ciudadano* se encuentra instituido para demandar la vulneración de derechos políticos que pueden o no estar vinculados al desarrollo de un Proceso Electoral. Lo anterior en el entendido que independientemente de la temporalidad en que se interpongan, existen *Juicios Ciudadanos* que por su naturaleza son considerados como de Proceso Electoral, como es el caso de los procedimientos de elección partidaria y de los emitidos en los procedimientos para elegir autoridades municipales.

Por lo que se refiere a los Procedimientos Especiales Sancionadores, el artículo 262 del *Código Electoral* establece que el *Tribunal Electoral* será competente para resolverlos. De estos procedimientos el numeral 524 del mismo ordenamiento, determina que estos se instruirán por el *IEM* durante los Procesos Electorales, con excepción del artículo 264 bis del mismo ordenamiento, que se refiere a los procedimientos en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, mismos que se instruirán antes, durante y después de los Procesos Electorales.

QUINTA. Conforme al artículo 8 de la *Ley de Justicia Electoral*, durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas, de lo que se desprende que para aquellos medios de impugnación cuya violación reclamada tengan relación con el desarrollo de un Proceso Electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles; en tanto que para aquéllos en que la violación que se reclame no se vincule con éste, el cómputo de los plazos será contando solamente los días hábiles.

Tomando en cuenta que en el presente año se encuentra en curso el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se estima necesario, modificar el horario ordinario de labores de las personas servidoras públicos del *Tribunal*, con la intención de que las actividades jurisdiccionales se realicen ordinariamente de manera ininterrumpida, con lo cual, se busca por una parte hacer más eficientes el trámite y las actuaciones realizadas en el ámbito jurisdiccional, así como optimizar los recursos utilizados en el desarrollo de las actividades por las personas servidoras públicas del Tribunal.

Y, por último, dotar de certeza respecto de los horarios hábiles para aquellas actuaciones relacionadas con los asuntos que no se encuentran vinculados con proceso electivo o equiparable.

Lo anterior, en la lógica de que, para los asuntos que se encuentran en el supuesto establecido en el primer párrafo del artículo 8 de la *Ley de Justicia Electoral*, seguirán su cauce legal atendiendo su propia naturaleza -considerando todos los días y horas hábiles-.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 64 fracción IV del *Código Electoral*, en relación con el 7 fracción XV del *Reglamento Interior*, se emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se modifica el Horario de labores en Proceso Electoral, en los términos siguientes:

Durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en que se elegirán la mitad de los cargos de juezas y jueces, así como, todos los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, se establece como

horario de trabajo de las personas servidoras públicas del *Tribunal*, de las 08:00 ocho a las 16:00 dieciséis horas.

La Secretaría General de Acuerdos deberá prever una guardia de las 16:00 dieciséis a las 24:00 veinticuatro horas; para garantizar la recepción de los medios de impugnación y promociones jurisdiccionales que se requiera.

Queda excluido de la disposición del párrafo anterior, todo aquel personal que por la naturaleza de sus funciones deban realizar labores, cubrir horarios y turnos especiales, así como guardias fuera de estos horarios para el debido funcionamiento del *Tribunal*. Los responsables de las distintas áreas dispondrán lo necesario para la observancia del horario general, sin perjuicio de sus atribuciones, facultades, funciones, programas y metas anuales.

En caso de que se incrementen las cargas de trabajo para el desahogo de los asuntos jurisdiccionales electorales, se podrán extender las horas de trabajo efectivo, en el entendido de que todos los días y horas son hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la *Ley de Justicia Electoral*.

Las personas titulares de área se harán cargo de que el personal que trabaje fuera del horario establecido se reduzca al mínimo indispensable, para ahorrar al máximo en gastos de operación. Asimismo, se deberán tomar las medidas pertinentes para que al término de las labores no haya en sus instalaciones iluminación ociosa, ni se haga uso de los servicios de alimentación, telefonía, internet y combustible.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Secretaría de Administración del *Tribunal Electoral*, para que comunique el presente Acuerdo a las personas servidoras públicas de este *Órgano Jurisdiccional*.

TERCERO. Se instruye al titular de la Secretaría General de Acuerdos para que haga del conocimiento el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Michoacán, a los partidos políticos con registro estatal, a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva de Michoacán, ello, para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el *Periódico Oficial*, en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

QUINTO. Se deja sin efectos todo lo que se contraponga al presente acuerdo del TEEM-AP-03/2025, dejando subsistente lo instruido por el mismo hasta la fecha de la aprobación del presente Acuerdo.

Así, en reunión interna virtual administrativa celebrada el quince de mayo de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, en su calidad de Presidenta, las Magistrada Yurisha Andrade Morales y Amelí Gissel Navarro Lepe, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YURISHA ANDRADE MORALES

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

MAGISTRADA

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, hago constar que, las firmas que anteceden corresponden al “ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO DE LABORES EN PROCESO ELECTORAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO”, aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en Reunión Interna Administrativa Virtual celebrada el quince de mayo de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, las Magistrada Yurisha Andrade Morales y Amelí Gissel Navarro Lepe, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, la cual consta de seis páginas, incluida la presente. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.